

71
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Rafael Vicente* FILIACION N.º 859 CELDA N.º 230

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Octubre 13 de 1879*

Termina la condena el *13 de Octubre de 1891*
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

72

1849

No. 367

Prova de Inq. de

J. 859

Rafael Viñete C. 230

Veinte y tres libras en la causa criminal que se siguió contra Vicente y Rafael por el homicidio de Enrique Barre, condenado a 12 años de Penitenciaría.

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Copiado

[Handwritten signature]



Viliación del rev. Vicente Masael.

Nombre - Vicente Masael
 Patria - Manila.
 Edad - treinta y dos años.
 Estado - Soltero.
 Ejercicio - Lanchero.
 Maza - Indio.
 Estatura - Pequena - robusta.
 Color. - - Acetunado.
 Pelo - Entrabado.
 Cara - Redonda.
 Frente - Regular.
 Ojos - Ydem.
 Ojos - Pequenitos.
 Naris - Ydem.
 Boca - Regular.
 Barba - Lampiño.

Señales particulares - un tumor en la raíz de la ceja derecha y otro bajo el parpado inferior del ojo izquierdo, y abierta y con una argollita la oreja izquierda - trayillo Masael veinte tres mil ochocientos setenta y nueve - Pedro Pesantes -

Es piel copia de su original que corre a fechos quinientos y vuelta de la Causa Criminal seguida contra

Vicente Rafael por el homicidio de Enrique Hone
Inyillo Octubre veinte y cinco de mil ochocientos setenta
nueve.

Pedro Piñeros





Don Rosales Escribano de Estado de la Provincia
 Certifica: Que en la causa criminal seguida de
 oficio contra - El manila, Vicente Rafael, (alias)
 Dreyer, por el homicidio del Ingles Lunique Hare,
 se encuentran las piezas siguientes

Sentencia En la causa criminal seguida de oficio ante este
 1.º Juzgado contra el Manila Vicente Rafael (alias) Dre-
 yer, por el homicidio del Ingles, N. Hare, acusa-
 dor el Agente Fiscal de la Provincia y defensor del
 reo el Doctor Don Juan Maria Chica; habiendose
 observado los tramites prescritos por la ley = Autos
 de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal,
 y teniendo en consideracion - Primero: que se bien,
 por las informalidades con que se inicio el pre-
 sente sumario por el Juez de Paz de Salaverry de-
 je de practicarse el reconocimiento del cuerpo del
 delito por medio de peritos, se subsanó esta falta
 con las declaraciones de los testigos que presencio-
 ron la herida que causó la muerte del Ingles.
 N. Hare con el reconocimiento del cuchillo á
 fojas diez i seis, y con la partida de defension co-
 nforme á fojas diez i siete por lo que se halla acre-
 ditado en bastante forma dicho delito de ho-
 micidio - Segundo: Que así mismo esta



Comprobada la culpabilidad del delincuente
su propia confesion, unida a las declaracion
nes de los testigos presenciales del hecho
que se registran de folios diez a folios cator
cincos - Que aun cuando el reo trato de
culparse, diciendo que se cometio el delito
fue en propia defensa y por libertarse de
muerte que creyo segura a consecuencia de
que el Ingles Hare le dio una trompada
en la cara que lo hizo caer al suelo, se ca
sobre el y se apodero de la garganta con una
mano, y con la otra tomo un hueso de can
de toro y le daba golpes, semejante a serm
bulla desmentido por los mismos testigos
sumario quienes, y principalmente Don
Don Gomez, asegura que Hare y Bayon
putaban por un sombrero; que este tomo un
petate a aquel con un buccasito en la mano
de cuyo golpe escapó, y en contestacion le dio
una trompada que le logro, por lo que
poco Bayon, sacó un cuchillo lo cual
le dio una puñalada a Hare en la tetilla
izquierda y emprendió la carrera - Cuanto
en el plenario presento el defensor del reo
interrogatorio de folios veinte y cinco para
con arreglo a el declarasen los testigos
Marciano Teja, y Don Estiguel Jarama
y segun se ve de sus exposiciones como



a' fojas veinte seis vuelta y fojas veinte ocho,
 inquiran en todas sus partes el contenido de
 tal interrogatorio - Quinto que en merito de
 lo que arroja el sumario; el Sr. Dnyo. se ha
 da recurso en la pena que impone al que ma-
 ta a otro, el articulo doscientos treinta delCodigo
 Penal, por hallarse probado plenamente el ho-
 micidio que perpetró en la persona de S. Mari,
 si bien temiendo en su favor (por equidad) el ha-
 ber sido el origen del plejto la disputa entre
 ambos por un sombrero - Por estos fundamentos,
 y otros que se tienen presentes a Administrando jus-
 ticia a nombre de la Republica - Fallo conde-
 nando al expresado Vicente Rafael (alias) Du-
 gis, a la Pena de Reclusióna tercer grado, ter-
 minum maximo, o sean dos años y a las acceso-
 rias del articulo treinta y cinco del propio Ci-
 dgo - Y por esta mi sentencia que se consulta-
 ra al Superior Tribunal, sino fuere apelada den-
 tro del termino legal definitivamente juzgando
 en primera Instancia, asi lo pronuncio; mando
 y firmo haciendose saber en Trujillo a primero
 del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nue-
 ve años - Pedro Jose Miniano = Dio y pronun-
 cio la sentencia que antecede el Sr. Juez de pri-
 mera Instancia, ^{Doctng. Don Pedro Jose Miniano} hallandose en el Saln de
 su despacho, y en audiencia publica como lo



Sentencia de
2ª Instancia

acostumbra, presentes los señores
Tercos; de que doy fe = Fecha ut supra =
Quante = Suñillo Setiembre trece de mil
ochocientos setenta y nueve = Vista, de
formidad con la opinión por el Señor Fis-
cal, por las razones que aduce y las de
sentencia apelada de folios veinte y ocho
esta, su fecha primer de Agosto último,
condena a Vicente Masoel (a) Muyor por
homicidio de N. Haret, a la pena de pri-
sonaria en tercer grado término máximo
e sean doce años y las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Penal; la confis-
cación, y la devolución = Suñillo = Li-
brero = Muyor = Lima = Tabuada =

Auto Supre-
mo =

Señor Santa Alvarado = Juan E. Lamas
secretario de la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia = Certifico: que en virtud
recurso de nulidad interpuesto por Vicente
Masoel (a) Muyor en la causa que
sigue por homicidio esta Excelentísima
Corte Suprema ha resuelto lo que digo
Lima, Octubre trece de mil ochocientos
setenta y nueve = Vista: de conformidad con
expuesto por el Señor Fiscal, debiendo
no haber nulidad en la sentencia



Vista de folios treinta y seis, perenniciada por la Ilustrisima Corte Superior de la Libertad en tres de Setiembre ultimo, confirmatoria de la apelada de folios veinte ocho vuelta por la que se ordena a Vicente Rafael (o) Buyin a la pena de penitenciaria en tercer grado, termino maximo, o sea dos años de dicha pena, con sus respectivas accesorias; y lo devolvieron = Ribeyro = Alvarez = Jimeno = Vidaurne = Jimeno = Sanchez = Morales = de publico conforme a la ley de que es tipo = Juan E. Lama = Juan E. Lama =

Trujillo Octubre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve = Recibido cumplase lo que se manda en las ejecutorias de ley, y remitanse donde convenga; y con las citaciones respectivas archivense la causa entendiendo la citacion del ministerio en el adjunto Victor Don Pedro Mercedes Viena = Mariano Pedro Pesantes =

La piel seguia de sus originales que corren de folios veinte ochos a folios treinta, a folios treinta y seis, a folios cuarenta, y a folios cuarenta y dos de la causa de que se ha echo referencia; y cumpliendo con lo mandado en el antecedente incerto, escribo la presente en Trujillo y octubre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y nueve = Entre lineas = Victor Don Pedro Viena = Mariano = Vale =

N.º 130 =

Pedro Pesantes =